

INFORME SECRETARIAL.

Entra al Despacho la presente solicitud de audiencia de control de garantías, allegada a través de correo electrónico institucional por el doctor WILFREDO SALAZAR MONTALVO, en calidad de fiscal Segundo, Grupo de Tareas Especiales Hurtos de Ocaña, con la que se requiere programación de audiencia Reservada de SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE BIENES SUCEPTIBLES DE COMISO, dentro del Radicado Fiscalía 200116001232202300067, por los delitos de Hurto Con Circunstancias De Agravación Punitiva y Concierto Para Delinquir

El Carmen, Norte de Santander 22 de noviembre de 2023.


NATALI DURAN
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DESANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 462

El Carmen, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía: 200116001232202300067

Radicado Interno: 54-245-40-89-001-2023-00219-00

Clase de proceso: PENAL / CONTROL DE GARANTÍAS

Delito: HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar fecha y hora para tramitar diligencia en mención;

RESUELVE:

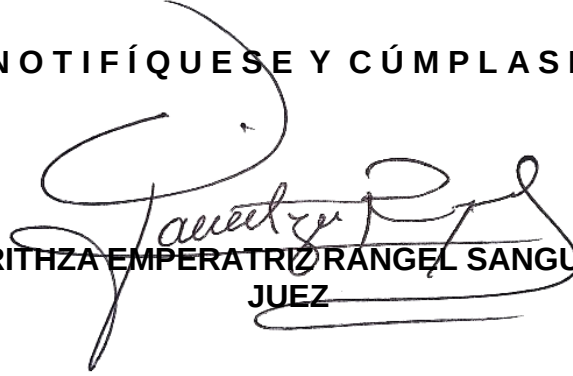
PRIMERO: Se **ORDENA AVOCAR** el conocimiento y posterior programación de audiencia del presente tramite de control de garantías, para lo cual se fija el día JUEVES treinta (30) de noviembre de 2023, a la hora de las 2:00 pm, a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: se ORDENA requerir a las partes para que aporten los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer.

TERCERO: se ORDENA citar a las partes, para desarrollo de audiencia virtual, en la fecha y hora indicada, para los cual se enviará link de acceso web y demás datos necesarios.

Por secretaria líbrese las correspondientes citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia, en el que el curador ad litem designado, contestó la demanda sin que haya formulado excepciones; adicional a ello, ya fue surtida la etapa de emplazamientos, por lo que es necesario que el despacho fije fecha para la diligencia de Inspección Judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

22 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459

El Carmen (Norte De Santander), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA DEL ART 372 CGP

RADICADO: 2020-00053-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: TERESA CAÑIZARES ALVERNIA CC 27710059

DEMANDADO: FANY BOHORQUZ, JOSE HERMIDES GARAY PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, efectivamente se tiene que el curador ad litem de los demandados contesta la demanda, sin proponer excepciones de mérito; se agregará a los autos la contestación.

A su vez, revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecido en los artículos 375, 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, por lo que en virtud de lo señalado, EL Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO. Señalar el viernes primero (01) de diciembre de 2023 a las diez y media (10:30) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P. Teniendo en cuenta que no hay lista de auxiliares de la Justicia para la realización de este tipo de diligencias, désignese como Perito al señor HELMER ROMERO, quien puede ser ubicado en el teléfono 3173853746 y correo electrónico elmerrom@gmail.com

CUARTO: Señalar el MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023 a las nueve (9:00) de la mañana, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7, 8, 11, 12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.
- Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:
 - WILSON JULIO FLOREZ
 - BENJAMIN DURAN CHAPARRO
 - JORGE ELIECER CAVIEDES GAONA

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, no se decretan pruebas por no haberse solicitado.

De oficio, habida cuenta de las manifestaciones de la demanda, se ordena la recepción del INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE, a la señora TERESA CAÑIZARES ALVERNIA.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1°, y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

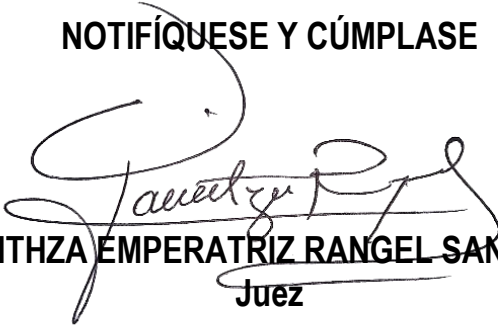


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha noviembre 23 de 2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia, en el que el curador ad litem designado, contestó la demanda sin que haya formulado excepciones; adicional a ello, ya fue surtida la etapa de emplazamientos, por lo que es necesario que el despacho fije fecha para la diligencia de Inspección Judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

22 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

El Carmen (Norte De Santander), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA DEL ART 372 CGP

RADICADO: 2022-00023-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ MILA FLOREZ DE JULIO CC 27710059

DEMANDADO: ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO, ALEJANDRO RODRIGUEZ AGUAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, efectivamente se tiene que el curador ad litem de los demandados contesta la demanda, sin proponer excepciones de mérito; se agregará a los autos la contestación.

A su vez, revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecido en los artículos 375, 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, por lo que, en virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO. Señalar **el martes veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las nueve (9) de la mañana**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P. Teniendo en cuenta que no hay lista de auxiliares de la Justicia para la realización de este tipo de diligencias, désignese como Perito al señor HELMER ROMERO, quien puede ser ubicado en el teléfono 3173853746 y correo electrónico elmerrom@gmail.com

CUARTO: Señalar el lunes cuatro (4) de diciembre de 2023 a las ocho y media (8:30) de la mañana, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

➤ Documentales: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

➤ Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:

- JESUS EMILIO CHOGO
- ANDRES ALEJANDRO CUADROS HERRERA

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, no se decretan pruebas por no haberse solicitado.

De oficio, habida cuenta de las manifestaciones de la demanda, se ordena la recepción del INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE, a la señora LUZ MILA FLOREZ DE JULIO.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1°, y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

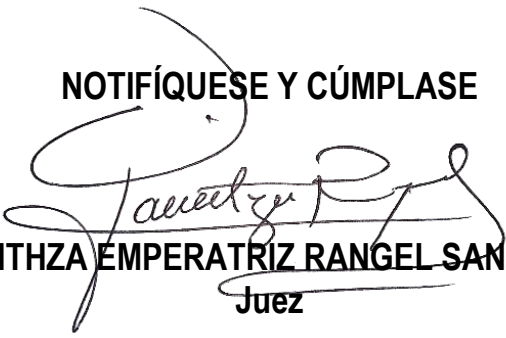


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el
estado de fecha noviembre 23 de
2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia, en el que el curador ad litem designado, contestó la demanda sin que haya formulado excepciones; adicional a ello, ya fue surtida la etapa de emplazamientos, por lo que es necesario que el despacho fije fecha para la diligencia de Inspección Judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

22 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

El Carmen (Norte De Santander), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA DEL ART 372 CGP

RADICADO: 2023-00006-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL CHINCHILLA GUTIERREZ CC 13167399

DEMANDADO: MARIA GALVIS DE LAZARO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, efectivamente se tiene que el curador ad litem de los demandados contesta la demanda, sin proponer excepciones de mérito; se agregará a los autos la contestación.

A su vez, revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecido en los artículos 375, 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, por lo que en virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO. Señalar **el viernes primero (01) de diciembre de 2023 a las nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

C.G.P. Teniendo en cuenta que no hay lista de auxiliares de la Justicia para la realización de este tipo de diligencias, désígnese como Perito al señor HELMER ROMERO, quien puede ser ubicado en el teléfono 3173853746 y correo electrónico elmerrom@gmail.com

CUARTO: señalar el martes doce (12) de diciembre de 2023 a las dos (2:00) de la tarde, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

➤ Documentales: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

➤ Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:

- EDITH CECILIA ALVAREZ BARON
- CARLOS CASADIEGOS NAVARRO
- JUAN FELIPE LAZARO JAIME

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, no se decretan pruebas por no haberse solicitado.

De oficio, habida cuenta de las manifestaciones de la demanda, se ordena la recepción del INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE, al señor RAFAEL CHINCHILLA GUTIERREZ.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1°, y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el
estado de fecha noviembre 23 de
2023.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Allegada la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho al doctor Yenderson Armando Angarita y luego de la comunicación telefónica sostenida con el doctor JUAN CARLOS RAMIREZ LUNA, Fiscal 26 Unidad de Administración Pública de Cúcuta, quien informa que el 28 de noviembre tiene disponibilidad de agenda para la realización de la audiencia, se requiere reprogramación de la misma. Provea

El Carmen, Norte de Santander 22 de noviembre de de 2023.

NATALI DURAN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN - NORTE DESANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 461

El Carmen, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía: 54 001 60 01131 2023 16597

Radicado Interno: 54-245-40-89-001-2023-00166-00

Clase de proceso: PENAL / CONTROL DE GARANTIAS

SOLICITUD FORMULACION DE IMPUTACION

Solicitante: Fiscal Doctor JUAN CARLOS RAMIREZ LUNA

Delito: CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Investigado: YENDERSON ARMANDO ANGARITA

Defensor Contractual: MARIA LUCY ROMERO CONTRERAS

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez allegada la respuesta al requerimiento hecho al señor Yenderson Armando Angarita, habiéndose determinado que dispone de defensa técnica a través de la doctora María Lucy Romero Contreras, este Despacho accede debe reprogramar la audiencia y a consecuencia de ello procede a señalar nueva fecha y hora para tramitar la solicitud de formulación de imputación; Por lo anterior,

RESUELVE:

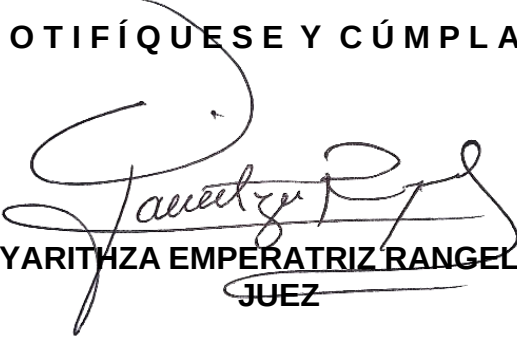
PRIMERO: Se reprograma la audiencia del presente tramite de control de garantías, solicitud de formulación de imputación, para lo cual se fija el día **MARTES VEINTIOCHO (28) de noviembre de 2023 a las ONCE (11:00) de la mañana**, a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: se ORDENA requerir a las partes para que aporten los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer.

TERCERO: se ORDENA citar a las partes, para desarrollo de audiencia virtual, en la fecha y hora indicada, para lo cual se enviará link de acceso web y demás datos necesarios.

POR SECRETARIA LIBRESE LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL S.
JUEZ